En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver los autos "*Alba Compañia Argentina de Seguros SA (TF 124051792-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo*",

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- La mayoría de la sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, por sentencia del 28 de noviembre de 2023, resolvió declarar "la nulidad de lo actuado respecto de la actora Alba Cía. Argentina de Seguros S.A en el sumario que ha tramitado como expediente n° 12197-8215-2013, a continuación al print de pantalla de Consulta de una Garantía Global o Unitaria, obrante a fs. 12 de las ant. adm., incluyendo también a la Resolución DE PRLA N° 6615/18", con costas al fisco nacional.

El voto que conformó la mayoría del tribunal recordó que "a fs. 1 de las actuaciones SIGEA 12197-8215-2013, obra agregada el acta de denuncia por la supuesta infracción al artículo 970 del C.A. en relación a la D.I.T. n°08 001IT14 007244 H y a fs. 3 se encuentra glosado la mencionada DIT. A fs. 7 obra agregada la Nota n° 5626/13 (SE PRTE) y se remiten las actuaciones a la División Verificación a los fines de que se informe el Valor en Aduana para la aplicación de multas, alícuotas que gravan la importación a consumo y si la mercadería es de importación prohibida. A fs. 8 se informan las alícuotas aplicables a la mercadería en presunta infracción. A fs. 9 se liquidan los tributos relativos a la operación de autos. A fs. 10 se dispone la instrucción de sumario en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., y se remiten las actuaciones a la Sección Control de la Recaudación y Garantías a fin de que se agregar constancias autenticadas de la póliza de caución vinculada a la DIT objeto de la denuncia. A fs. 11 se agrega liquidación de tributos y multa A fs. 12 se agrega print de pantalla de Consulta de una Garantía Global o Unitaria. A

fs. 13 se señala que se procedió a la consulta del Sistema SUMARCHI con resultado negativo en los términos de la I.G. n° 02/07 respecto de la firma. A fs. 14/14 vta., obra la Resolución DE PRLA n° 6615/2018".

Seguidamente, señaló que "no cabe duda de que la resolución resultó condenatoria para la firma importadora y para la aseguradora, aquí recurrente, ello si se tiene en cuenta que se formuló cargo por los tributos que se consideraron adeudados, e implícitamente se tuvo por configurado el incumplimiento al régimen de importación temporal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 274 del C.A." y que "a su vez, el servicio aduanero omitió correr vista de lo actuado a los presuntos responsables de la infracción, de las obligaciones tributarias emergentes del DIT en cuestión, limitándose a dictar la resolución que se apela en la causa disponiendo el archivo del sumario en los términos de la Instrucción Gral. 09/17 y la formulación de cargo a la importadora y a la aquí recurrente por los tributos adeudados por el presunto incumplimiento del DIT n° 08 001IT14 007244 H".

Consideró, entonces, que "la demandada no ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos en la normativa aduanera que regulan el procedimiento para las infracciones (arts. 1080 a 1117 del C.A.), dando vista a la imputada en relación a la infracción endilgada y citando a la aseguradora por resultar, en su caso, garante de la obligación tributaria, a fin de que aporten la documentación que creyeran idónea, importando dicho procedimiento, la etapa procesal oportuna para acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo".

Concluyó así en que "la omisión de la corrida de vista del art. 1101 del C.A., en el sumario que diera origen a esta causa, torna nulos todos los actos procesales posteriores al print de pantalla de Consulta de una Garantía Global o Unitaria, obrante a fs. 12 de las ant adm, inclusive de la Resolución DE PRLA n° 6615/2018, en tanto carece de sustento legal y fáctico, al pretender fundamentarse en un siniestro que se tiene por configurado ante la falta de elementos de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación, sin que haya existido la posibilidad para el administrado de demostrar lo contrario".

II.- La aduana apeló y expresó agravios, que fueron contestados.

En esencia, la aduana sostiene, por un lado, la independencia entre la acción sancionatoria y la acción para perseguir el cobro de los tributos.

Por otro lado, se queja de la sentencia porque considera que a la nulidad decretada no la sostiene ningún gravamen, ya que no se afectó el derecho de defensa de la aseguradora.

III.- Pues bien, los agravios del fisco dirigidos a cuestionar la sentencia no pueden prosperar. Tal como esta sala sostuvo —ya reiteradamente—, más allá de la independencia que se postula entre la constatación de la infracción y la constatación del hecho imponible, lo cierto es que no puede considerarse válidamente acreditado el segundo, si no se respeta el procedimiento establecido en el Código Aduanero para determinarlo (esta sala, causa "*Denso Manufacturing Argentina SA (TF 37380076-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo*", pronunciamiento del 11 de octubre de 2022).

En estos autos el TFN sostuvo que no se otorgó la posibilidad de ofrecer las defensas que pudiesen hacer al derecho de la actora, en los términos en que el Código Aduanero lo prevé para el supuesto de tributos perseguidos en un procedimiento en el que se investiga la existencia de un ilícito aduanero. El fisco no refutó esa circunstancia de hecho (art. 1180 CA).

De acuerdo con ello, tal como lo postula el Tribunal Fiscal, el procedimiento llevado adelante por la aduana se apartó de las normas que lo rigen, impidiendo a la aseguradora plantear las defensas que recién pudo traer ante el TFN, lo que conlleva, lógicamente, la afectación a su derecho de defensa.

En sintonía con lo decidido por esta cámara en diversos precedentes (esta sala, causa "*Aseguradora de Cauciones SA Compañía Argentina de Seguros c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamiento del 26 de abril de 2022 y "*Denso Manufacturing*" citada; Sala II, causa "*Alba Cía. Argentina de Seguros SA (TF 39547-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamiento del 10 de agosto de 2021; Sala V, causa "*HTI Cono Sur SA c/ DGA s/recurso directo de*

organismo externo", pronunciamiento del 19 de octubre de 2021), corresponde, entonces, confirmar la resolución del Tribunal Fiscal que declaró "la nulidad de lo actuado respecto de la actora Alba Cía. Argentina de Seguros S.A en el sumario que ha tramitado como expediente n° 12197 -8215-2013, a continuación al print de pantalla de Consulta de una Garantía Global o Unitaria, obrante a fs. 12 de las ant. adm., incluyendo también a la Resolución DE PRLA N° 6615/18".

Por las consideraciones vertidas hasta aquí, **VOTO** por: desestimar el recurso de la aduana, con costas (art. 68 CPCCN).

Los jueces Liliana María Heiland y Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 27/02/2025
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39036193#437541079#20250224091524269